

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

270

Piura,

24 AGO 2012

**VISTO:** La Hoja de Registro y Control N° 30933 de fecha 13 de agosto de 2012, Recurso de Apelación interpuesto por la **EMPRESA DE TRANSPORTES SAN MIGUEL DE PIURA SRL** representada por su Gerente Sra. **BERTHA CASTRO OLAYA** contra la Resolución Directoral Regional N° 01030-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de junio de 2012 y el Informe N° 0155-2012/GOB.REG.PIURA-440400-RPMC de fecha 21 de agosto de 2012.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 01030-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de junio de 2012 la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura sanciona a la Empresa de Transportes San Miguel de Piura SRL, con multa de 0.5 UIT por incurrir en la infracción al Código S.5 a) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC consistente en permitir que se transporte usuarios que excedan el número de asientos indicado por el fabricante del vehículo, calificada como muy grave; multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva de conformidad a lo señalado por el Inc. 3) del Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S. N° 063-2009-MTC;

Que, con fecha 20 de julio de 2012 **LA EMPRESA DE TRANSPORTES SAN MIGUEL DE PIURA SRL** representada por su Gerente Sra. **BERTHA CASTRO OLAYA** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 01030-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de junio de 2012 manifestando que la recurrida resulta ser arbitraria e ilegal, debiéndose declarar nula, por adolecer de vicios insubsanables, la misma que ha vulnerado el derecho al debido procedimiento administrativo sancionador y derecho de defensa, ello en razón que no se ha identificado al supuesto pasajero que viajaban en exceso, así mismo indica que no se ha considerado que su representada cuenta con unidades vehiculares con el respectivo Certificado de Habilitación Vehicular, Certificado de Inspección Técnica, SOAT y que sus vehículos se encuentran en condiciones óptimas de operatividad;

Que, en tal sentido, corresponde a esta instancia emitir un pronunciamiento conforme a ley, a fin de dar cumplimiento a la obligación de la Administración Pública de resolver por escrito en forma debidamente motivada el Recurso de Apelación;

Que, mediante Informe N° 0155-2012/GOB.REG.PIURA-440400-RPMC de fecha 21 de agosto de 2012, la Abogada de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura manifiesta que de la revisión de lo actuado se observa que el vehículo de Placa de Rodaje N° UQ-7483 de propiedad de la Empresa de Transportes San Miguel de Piura SRL, conducido por el Sr. Aníbal Angenor Ubillus Olemar, en el momento de la intervención transportaba un pasajero en exceso, y de la tarjeta de propiedad N° A 0803746 del vehículo intervenido, se advierte que el número de asientos elaborado por el fabricante es para treinta (39) pasajeros y según el acta de control N° 0004879 en dicha unidad se trasladaban 01 pasajero además, acreditándose la infracción incurrida por el administrado, tal y conforme se constata en el referido Acta suscrito por los fiscalizadores: Inspector de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, Representante de la Policía Nacional y del Ministerio Público, así mismo por el propio conductor en señal de conformidad de la infracción incurrida;

Que, es preciso aclarar al administrado que, en el presente procedimiento administrativo no se cuestiona la documentación reglamentaria de sus unidades: SOAT, Certificado de Habilitación Vehicular y Certificado de Inspección Técnica y tampoco si sus unidades vehiculares se encuentran o no en óptimas condiciones de operatividad para el transportes de pasajeros, sino la infracción en la cual ha incurrido la misma que se corrobora con el Acta de Control;

Siendo ello así, en el presente procedimiento administrativo se verifica que la cuestión controvertida versa en determinar si la sanción impuesta con la Resolución Directoral Regional N° 01030-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de junio de 2012, ha sido emitida conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC

Que, conforme queda acreditada la infracción incurrida por la Empresa de Transportes San Miguel de Piura SRL, se encuentra prescrita en el Anexo 2, Tabla de Infracciones y Sanciones, Código S.5 a) del



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 270-2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

24 AGO 2012.

Decreto Supremo N° 017-2009-MTCy su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, el cual prescribe que: "El transportista al permitir que se transporte usuarios que excedan el número de asientos indicados por el fabricante del vehículo ...", infracción calificada como muy grave y tiene como consecuencia una multa de 0.5 de la UIT y como medida preventiva aplicable es la Interrupción de viaje"; en tanto, para esta instancia existió infracción al Código S.5 a) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, debiéndose declarar Infundado el Recurso de Apelación presentado por la Sra. **BERTHA CASTRO OLAYA** en condición de Gerente de la Empresa de Transportes San Miguel de Piura SRL, dar por agotada la vía administrativa;

De conformidad con la visación de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y en uso de las facultades de desconcentración y competencias conferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura a través de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA – GRPPAT – GSRDI "Directiva de Desconcentración de facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura" actualizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de Febrero de 2012, autorizado por Resolución Ejecutiva Regional N° 527-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 17 de agosto de 2012. .

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por LA EMPRESA DE TRANSPORTES SAN MIGUEL DE PIURA SRL representada por su Gerente Sra. **BERTHA CASTRO OLAYA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 01030-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de junio de 2012, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa con la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada Sra. **BERTHA CASTRO OLAYA** en su domicilio sito en la Av. José de Lama N° 602 –Segundo Piso – Sullana, en el modo y forma de Ley, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura (con sus antecedentes), a la Gerencia Regional de Infraestructura y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Cesar G. Patiño Gutierrez  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

